**OTRO SI No. 2 PARA PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.1201202 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA**

Entre los suscritos a saber: **ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE** con NIT 891.410.902 – 0 representada legalmente por el Doctor **NICOLÁS ALBEIRO BETANCURTH VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.031 expedida en Manizales, en su calidad de Director conforme el Acuerdo Metropolitano No. 01 del 14 de febrero de 2020 y al acta de posesión No. 01 del 18 de febrero de 2020 debidamente facultado por la ley 1625 de Abril 29 de 2013, y quien en adelante se llamará **AMCO** por una parte, por la otra **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA,** identificada con NIT No. 800.085.328 – 7, representada legalmente por el señor **BENJAMIN SEGUNDO FERNANDEZ CHAPARRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.237.821 de Cúcuta, quien en adelante se denominará **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA,** hemos acordado celebrar el presente otro sí No. 2 al contrato de consultoría **CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019,** previas las siguientes consideraciones: 1) De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011), en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, así como el manual de contratación del AMCO, dejando constancia de sus adecuaciones a los planes de la entidad. 2) El Área Metropolitana Centro Occidente suscribió contrato de consultoría CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019, cuyo objeto corresponde a: *"Consultoría para el diagnóstico, diseño, materialización y georreferencia de la red geodésica para los municipios de Dosquebradas y La Virginia.",* por valor de $184.999.998, plazo de ejecución inicial de treinta (30) días contados a partir de la fecha del acta de inicio, la cual fue suscrita por las partes el día dos (2) de diciembre de 2019 y con una fecha de terminación prevista para el día treinta (30) de diciembre de 2019. 3) Que el día 19 de diciembre de 2019 se suscribió por las partes el acta de suspensión No 01, en la cual por motivos técnicos acogidos por los supervisores se suspende la ejecución del contrato de consultoría entre el 19 de diciembre de 2019 al 02 de febrero de 2020 (inclusive) y se plantea como fecha de reinicio del contrato el día 03 de febrero de 2020. 4) Que el día 31 de enero de 2020 se suscribió por las partes el Acta de Suspensión N°02, en la cual por motivos técnicos acogidos por los supervisores se suspende la ejecución del contrato de consultoría entre el 03 de febrero de 2020 al 01 de marzo de 2020 fecha inclusive. El contrato se reiniciaría el 02 de marzo de 2020. 5) Que el día 02 de marzo de 2020 mediante Acta de Reinicio N° 01 de fecha del mismo día se dio reinicio a la ejecución del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019. 6)

Que el día 13 de marzo de 2020, las partes suscribieron el OTRO SI No. 1 por medio del cual prorrogaron la vigencia contractual, quedando finalmente en 77 días, contados hasta el 30 de abril de 2020, debido a solicitud del contratista por motivos técnicos y para dar cumplimiento pleno al contrato suscrito. 7) Que mediante acta de suspensión No. 3 el Contrato es suspendido desde el 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que el Gobierno Nacional levante la medida de aislamiento preventivo. 8) Que mediante acta de reinicio No. 2 del 01 de septiembre de 2020, las partes acuerdan reiniciar el contrato a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta el 7 de octubre de 2020. 9) Que el día 6 de octubre de 2020, la supervisora del contrato encuentra que a la fecha están pendientes por ejecutar las siguientes actividades por parte del contratista: Respecto al Municipio de Dosquebradas, en la fase II se encuentra pendiente validación por la División de Geodesia del IGAC, en la fase III pendiente validación por la División de Geodesia del IGAC, acompañamiento en la División de Geodesia del IGAC, acta final de validación IGAC y presentación y taller de 8 horas al AMCO de la Red Geodésica. Respecto al Municipio de La Virginia, en la fase II se encuentra pendiente validación por la División de Geodesia del IGAC, en la fase III pendiente validación por la División de Geodesia del IGAC, acompañamiento en la División de Geodesia del IGAC, acta final de validación IGAC y presentación y taller de 8 horas al AMCO de la Red Geodésica. 10) Que las actividades que se encuentran pendientes no se han podido desarrollar toda vez que no se ha suscrito el Contrato Interadministrativo IGAC – AMCO, aspecto sumamente relevante para dar cumplimiento pleno a las obligaciones del contrato, aclarando que el contrato con el IGAC actualmente se encuentra en trámite de legalización y perfeccionamiento. 11) Adicionalmente, se observa que debido al estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020, la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 y lo dispuesto por los Decretos 457, 531 de 2020 y demás relacionados con el aislamiento obligatorio preventivo, el presente contrato tuvo grandes dificultades en su ejecución contractual, considerando que las actividades programadas por el consultor indiscutiblemente tuvieron alteraciones en su cronograma. 12) Que la supervisora del contrato teniendo en cuenta las situaciones descritas, considera necesario adicionar en tiempo de ejecución el contrato de consultoría, en aras de garantizar el cumplimiento pleno del contrato, considerando la importancia de contar plenamente con este insumo por parte de la entidad. 13) Que las partes entendidas como **AMCO** y **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA** acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el Literal F del contrato suscrito, PLAZO DE EJECUCIÓN prorrogando el plazo pactado para efectos de garantizar el cumplimiento contractual, a partir de la terminación del período pactado, 7 de octubre de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2020, inclusive. **PARÁGRAFO.** Es claro para las partes que la prórroga en el plazo de ejecución no genera modificación o incremento en la cuantía y en los valores establecidos en el contrato inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el literal **X. GARANTÍAS PARA**

**EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** aclarando que **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA** se compromete a modificar la vigencia de las garantías constituidas por el término de la presente prórroga. **CLÁUSULA TERCERA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga del contrato se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la modificación y aprobación de las garantías que amparan el contrato si a ello hubiera lugar, extendiendo su vigencia, conforme a la presente prórroga por parte del contratista. **CLÁUSULA CUARTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA:** DOCUMENTOS: Hacen parte de la prórroga del contrato de consultoría **CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019** los siguientes documentos: 1) Justificación dada por la supervisora del contrato.

Para constancia se firma a los seis (06) días del mes de Octubre de 2020.

**NICOLÁS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**
**Director AMCO**

**BENJAMIN SEGUNDO FERNANDEZ CHAPARRO**
**Representante legal GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA**

**YOHANA YANNEL LLANO LIBREROS**
**Supervisora**
**AMCO**

Revisó: Jorge Andrés Atehortúa
Jefe Jurídico AMCO

Proyectó: Sandra Marín Vásquez

Abogada - Contratista